

ikerbasque

Basque Foundation for Science

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN IKERBASQUE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Constitución, denominación y duración

La Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco crea la Fundación IKERBASQUE sin ánimo de lucro, la cual estará sujeta a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, se regirá por estos Estatutos y por los acuerdos y reglamentación que puedan adoptar sus órganos de gobierno.

La Fundación IKERBASQUE es una entidad constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones o autorizaciones al Protectorado, la Fundación podrá realizar todos aquellos actos y actividades necesarias tendentes al cumplimiento de sus fines fundacionales y tendrá plena capacidad de obrar conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. De forma enunciativa, la Fundación podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto. Podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

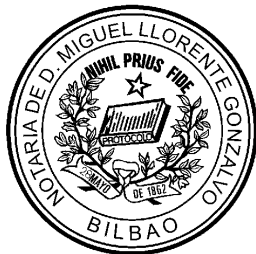
Artículo 3.- Fines fundacionales

La Fundación IKERBASQUE tiene por objeto realizar actividades de investigación científica que generen conocimiento científico o tecnológico.

Asimismo, la Fundación IKERBASQUE contribuirá al impulso, la promoción y desarrollo de la investigación y del conocimiento científico, humanístico y tecnológico en beneficio de la sociedad, de las universidades y de los centros de investigación y de la comunidad científica en general, desarrollando actividades de I+D y facilitando la progresiva consolidación del colectivo de investigadoras/es y científicas/os en el País Vasco. En este sentido, la Fundación IKERBASQUE podrá desarrollar proyectos e impulsar de líneas de investigación en colaboración con universidades, centros o institutos de investigación públicos o privados y establecer colaboraciones con instituciones y organismos nacionales y extranjeros.

Dentro de estos amplios objetivos, tendrá como actividades concretas más importantes e inmediatas las siguientes:

- a) Desarrollar actividades de investigación y desarrollo.
- b) Favorecer la producción, promoción y divulgación del conocimiento científico y técnico.



- c) Reforzar grupos de investigación que trabajen en el País Vasco, para aumentar su rendimiento.
- d) Desarrollar una política activa de recursos humanos para la promoción de la investigación en el País Vasco.
- e) Establecer colaboraciones científicas y académicas con las universidades y los grandes centros de investigación nacionales e internacionales.
- f) Establecer colaboraciones, en la forma que legalmente proceda, con las administraciones públicas y con el sector privado en la materia propia de su actividad.
- g) La creación y gestión de centros de investigación propios o en régimen de colaboración.
- h) Organizar encuentros científicos nacionales e internacionales.
- i) Obtener recursos propios, subvenciones, becas, ayudas y donaciones otorgadas tanto por instituciones públicas como por personas físicas y jurídicas privadas, destinadas a financiar actuaciones que faciliten la consecución de los objetivos fundacionales.
- j) Cualquier otra finalidad que contribuya a la consecución del objetivo principal y de las finalidades fundacionales.

El contenido de los apartados anteriores no tiene carácter limitativo y ha de considerarse válido todo fin en relación a la consecución del objetivo y el desarrollo de la actividad.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en la Plaza Euskadi, 5, planta 19, de Bilbao, 48009. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La Fundación realizará sus funciones principalmente en el País Vasco, sin perjuicio de desarrollar sus actividades fuera de este territorio cuando la naturaleza de sus objetivos requiera un ámbito mayor. La sede de sus órganos de gobierno y gestión, y la dirección de los programas sociales propios de su actividad radicarán en esta Comunidad.

Artículo 7.- Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que a juicio del Patronato formen parte activa de la comunidad científica.

Para la designación concreta de las personas beneficiarias el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas instituciones y entidades que, por razón de la actividad desarrollada por las mismas, su calificación, grado de excelencia investigadora, así como prestigio reconocido sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la Fundación designará sus beneficiarias entre los/las investigadores/as, previa convocatoria y establecimiento de las reglas y procedimiento para la concesión de las mismas que atenderán a los criterios de grado de excelencia investigadora y capacidad de las personas solicitantes.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

Artículo 8.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO II. ORGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Órganos de la Fundación

Son órganos de la Fundación, entre otros, el Patronato y la Comisión Ejecutiva. El órgano de gobierno y representación máximo de la Fundación es el Patronato. Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá nombrar una o varias Comisiones.

CAPÍTULO 1º. EL PATRONATO

Artículo 10.- El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11.- Composición y duración

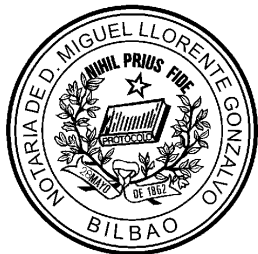
El Patronato estará constituido por un número mínimo de seis miembros y un máximo de catorce miembros.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.

El nombramiento de nuevos miembros, tanto para completar la composición hasta el número máximo previsto como para cubrir las vacantes que por cualquier causa se produzcan, será competencia del Patronato.

El Patronato estará formado por:

- El/la Consejero/a de Educación del Gobierno Vasco o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias de investigación.
- El/la Viceconsejero/a de Universidades e Investigación del Gobierno Vasco o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias de investigación.
- El/la Directora/a de Investigación del Gobierno Vasco o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias.
- Un/a Diputado/a Foral de la Diputación Foral de Álava a propuesta de la Diputación Foral de Álava.
- Un/a Diputado/a Foral de la Diputación Foral de Bizkaia a propuesta de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Un/a Diputado/a Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa a propuesta de la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- El/la Presidente de Innobasque, Agencia Vasca para la Innovación.



- Hasta siete patronos más, nombrados por el patronato, entre las personas físicas o jurídicas que destaquen por su contribución a la investigación en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A excepción de los miembros del Patronato que lo sean con carácter nato por razón de su cargo, así como de los que lo sean por razón de nombramiento a propuesta respectiva de cada una de las Entidades a las que los presentes Estatutos confieran tal específica facultad, el resto de los patronos nombrados tendrán una duración en el cargo de cuatro años desde el momento de su nombramiento.

Artículo 12.- Cobertura de vacantes

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento. La duración en el cargo de estos patronos será de cuatro años desde el momento de su designación.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 11 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El nombramiento, la aceptación, la suspensión, la sustitución, el cese y la renuncia de los miembros del Patronato se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14.- Presidencia de la Fundación

El/la Consejero/a de Educación del Gobierno Vasco (o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias de investigación) ostenta, y ostentará en todo momento, la presidencia del Patronato. A la Presidencia le corresponde convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

La Presidencia del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y las atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado. Asimismo, la Presidencia formulará las Cuentas Anuales.

Artículo 15.- Vicepresidencia

El/la Viceconsejero/a de Universidades e Investigación del Gobierno Vasco (o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias de investigación) ostenta, y ostentará en todo momento, la Vicepresidencia del Patronato. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquellos. En caso de ausencia de la Presidencia así como de la Vicepresidencia, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 16.- Secretaría

El/la Director/a de Investigación del Gobierno Vasco (o aquél/aquella al que se le atribuyan sus competencias de investigación) ostentará la Secretaría del Patronato. La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su

documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la Presidencia. En caso de ausencia de la Secretaría, le sustituirá el miembro del Patronato de menor edad.

Artículo 17.- Tesorero/a

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un/a Tesorero/a con las funciones que el Patronato le encomiende. Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero/a serán las siguientes:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la fundación.
2. Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
3. Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación

El Patronato, a propuesta de la Presidencia, podrá nombrar una Dirección Científica. Corresponden a la Dirección Científica todas aquellas funciones que conduzcan al impulso, la promoción y el desarrollo de los objetivos científicos de la Fundación y, con carácter meramente enunciativo, le competen expresamente:

- a) Establecer los objetivos específicos de las actuaciones de la Fundación en cumplimiento del programa de actividades anual y de los objetivos generales aprobados por el Patronato.
- b) Elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por parte del Patronato.
- c) Organizar las actividades de investigación de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- d) Informar al Patronato del desarrollo de las actividades y programas de investigación de la Fundación, y ejercer las funciones que le sean encargadas o delegadas por este, funciones que en ningún caso serán las previstas en el artículo 18 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- e) Dirigir los procedimientos de selección para la contratación del personal científico y técnico de la Fundación y la aceptación de la adscripción a la Fundación del personal científico y técnico de otras organizaciones.
- f) Promover la formación del personal científico y técnico de la Fundación.
- g) Cualquier otra función que le sea expresamente encargada o delegada por el Patronato, en los términos previstos en estos Estatutos, funciones que en ningún caso serán las previstas en el artículo 18 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la Gerencia o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones. El nombramiento y cese de la Gerencia deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados a la Gerencia serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones.

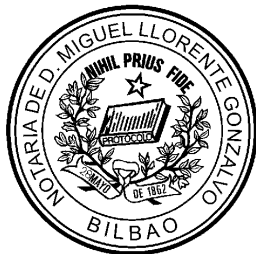
La Dirección Científica y la Gerencia no podrán adoptar los acuerdos previstos en el artículo 18 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- Régimen del personal al servicio de la Fundación

El personal al servicio de la Fundación será personal propio contratado en régimen de Derecho laboral respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 20.- Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:



- 1- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- Aprobar las Cuentas Anuales.
- 4- Aprobar el Plan de Actuación.
- 5- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- 6- Nombrar las personas miembros del Patronato que le correspondan.
- 7- La creación de Comisiones Delegadas y Ejecutivas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- 8- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- 9- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.
- 10- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 11- Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 12- Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, poniéndolo en conocimiento del Protectorado, en los supuestos y términos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- 13- Si fuese necesario para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, acordar la modificación de los Estatutos, la fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

Artículo 21.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas y Ejecutivas

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros o en terceras personas, constituyendo Comisiones Delegadas y Ejecutivas. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las Cuentas Anuales.
- b) La aprobación del Plan de Actuación.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Asimismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales, con facultades mancomunadas o solidarias, con los límites anteriormente expuestos.

Con estas limitaciones expresadas, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamiento generales, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 22.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 23.- Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 24.- Responsabilidad

Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

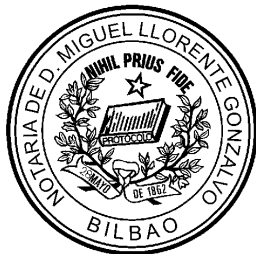
Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de las personas que integren el Patronato y la resolución judicial por la cual se ponga fin al procedimiento y no sea objeto de recurso.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 25.- Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. La primera de ellas, dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las Cuentas Anuales. La otra, dentro del cuarto trimestre del año para aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la Presidencia que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.



En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, el funcionamiento interno del Patronato se regulará por las normas que a tal efecto dicte el mismo.

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que el Patronato se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de un mínimo de tres miembros y siempre que estén presentes la Presidencia o la Vicepresidencia titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

A su vez, con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, presentes o representados, salvo en los siguientes casos:

- 1- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes.
- 2- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto de la Presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por la Secretaría el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán la asistencia, la convocatoria, los puntos del orden del día, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO 3º. LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 27.- La Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva, como órgano de delegación permanente del Patronato, estará constituido por un número mínimo de 3 personas y un número máximo de 5 personas, compuesto bien por miembros del Patronato como de terceras personas o miembros del Personal de la Fundación.

Los componentes de la Comisión Ejecutiva serán nombrados por el Patronato con el voto favorable de la mayoría de los Patronos asistentes a la reunión, presentes o representados.

Artículo 28.- Presidencia de la Comisión Ejecutiva

El Patronato designará por mayoría a uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva para la Presidencia de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 29.- Competencias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva es el órgano delegado del Patronato que podrá asumir las atribuciones y facultades propias de gobierno, de representación y de administración de la Fundación que acuerde el Patronato, a excepción de las recogidas en el artículo 21 de los Estatutos de la Fundación.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO 1º. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 30.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 31.- Dotación patrimonial

La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las Cuentas Anuales.

La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen

La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en el artículo 26 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

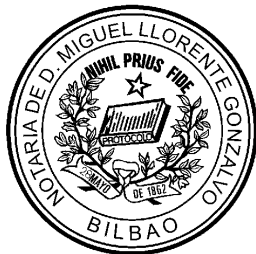
Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 33.- Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.



- b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo de la Secretaría del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO 2º. RÉGIMEN ECONÓMICO Y CONTABLE.

Artículo 34.- Ejercicio económico y Plan de Actuación

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La fundación confeccionará para cada ejercicio económico Plan de Actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo. Dicho Plan de Actuación se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación.

Artículo 35.- Obligaciones económico-contables

Dentro del primer trimestre de cada ejercicio, la Presidencia formulará y firmará las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, en las que se integrarán el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro. La memoria contendrá, entre otros aspectos, la información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de éstas.

Dentro del primer semestre de cada ejercicio la Presidencia someterá a la aprobación del Patronato las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las Cuentas Anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. Asimismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Aplicación de los recursos de la Fundación

La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 37.- Financiación y desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles

La Fundación, para el desarrollo de sus fines, se financiará con los rendimientos que provengan de su patrimonio y con los que provengan de cualquier tipo de recurso de carácter público o privado.

La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 38.- Modificación de Estatutos y transformación

El Patronato de la fundación podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el interés de la Fundación, se respete el interés fundacional y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados.

El acuerdo de modificación de Estatutos habrá de formalizarse en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco en el plazo de seis meses desde la adopción del acuerdo. La inscripción tendrá carácter constitutivo, con efectos retroactivos a la fecha en la que haya sido formalmente adoptado el acuerdo.

La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.

El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.

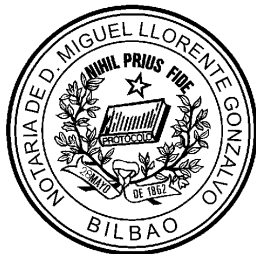
El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados.

La transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al Registro correspondiente.

Artículo 39.- Fusión y escisión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

La escisión de parte de una Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados.



La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 40.- Extinción

La fundación se extinguirá:

1. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del C. Civil o en otras Leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
3. Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
4. Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
5. Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las Leyes.

Artículo 41.- Procedimiento de extinción

En los casos previstos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo motivado del Patronato que deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de asistentes, presentes o representados, así como con la ratificación del Protectorado.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Patronato. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42.- Liquidación

La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o escisión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

Artículo 43.- Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 44.- Registro de Fundaciones

Los actos o negocios jurídicos de la Fundación que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA DE SU MATRIZ, en la que queda anotada, que expido yo el Notario Autorizante, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2.001, a los solos efectos de su remisión al Registro de FUNDACIONES DEL PAIS VASCO, para practicar el asiento de presentación.. En BILBAO, a uno de junio de dos mil veinte; DOY FE. -----